

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN, SUS CANDIDATOS, Y CANDIDATOS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012.

CONSIDERANDO

1. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, PERMANENTE E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
2. QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONFORME A ESTE CÓDIGO SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO.
3. QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, XXII, Y XXXI DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL DESAHOGANDO LAS CONSULTAS QUE SOBRE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA MISMA SE FORMULEN, EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA; DETERMINAR LOS TOPES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO O PRIVADO, EN EFECTIVO O EN ESPECIE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PROPIO CÓDIGO Y LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
4. QUE LOS ARTÍCULOS 248, 249 Y 250 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FACULTAN AL CONSEJO GENERAL PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES.
5. QUE DENTRO DE LA COMPETITIVIDAD PARTIDISTA, EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE ESTABLECER EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ES EL DE PROCURAR CONDICIONES DE EQUIDAD EN LAS CONTIENDAS, DE TAL FORMA QUE LA DISPARIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS ENTRE LOS DISTINTOS PARTIDOS POLÍTICOS NO CONSTITUYA, NECESARIAMENTE, UN FACTOR DETERMINANTE EN LA BÚSQUEDA Y CAPTACIÓN DEL VOTO CIUDADANO.
6. QUE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL GARANTIZARÁN QUE SE FIJEN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENGAN LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, CUYA SUMA TOTAL NO EXCEDERÁ EL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE DETERMINE PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR; LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y ESTABLEZCAN LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN ESTAS MATERIAS.
7. QUE EL ARTÍCULO 17, APARTADO B, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE, ENTRE OTRAS COSAS, QUE LA LEY REGULARÁ LOS GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS EN LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES; LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.
8. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE GOBERNADOR DEL ESTADO SE

REALIZARÁN EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, CELEBRÁNDOSE EN ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO EL PRÓXIMO 1º DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

9. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 42 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE EFECTUARÁN CADA TRES AÑOS, EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, CELEBRÁNDOSE EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, EL PRÓXIMO 1º DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.
10. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL TOTAL DE GASTOS DE LAS CAMPAÑAS DE CANDIDATOS POSTULADOS EN CANDIDATURA COMÚN, NO PODRÁ REBASAR EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.
11. QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 06 DE MARZO DEL AÑO 2012, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, APROBÓ LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012, ESTABLECIENDO EN SU ARTÍCULO OCTAVO QUE, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULEN CANDIDATOS COMÚNES EN ESAS ELECCIONES, SE SUJETARÁN A LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PARA CADA ELECCIÓN ACUERDE EL CONSEJO GENERAL.
12. QUE CONFORME CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS CAMPAÑAS ELECTORALES SON EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS REGISTRADOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO.
13. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 241 DEL CITADO CÓDIGO, LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS, INICIARÁN TREINTA Y TRES DÍAS ANTES AL DÍA QUE SE VERIFICARÁ LA JORNADA ELECTORAL, DEBIENDO CULMINAR EN TODOS LOS CASOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 246 DE ESTE CÓDIGO, ES DECIR, INICIARÁN EL 29 DE MAYO Y CULMINARÁN EL 27 DE JUNIO, AMBAS FECHAS DEL AÑO EN CURSO.

EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS, PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- A) EN LOS MUNICIPIOS CUYO NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES NO EXCEDA DE 25,000 ELECTORES, LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS INICIARÁN EL 13 DE JUNIO DE 2012, ES DECIR 18 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL;
- B) ASIMISMO EN LOS MUNICIPIOS CUYO NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, SEA SUPERIOR A 25,000 PERO NO EXCEDA DE 50,000, LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS INICIARÁN EL 08 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, 23 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL;
- C) EN LOS MUNICIPIOS CUYO NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, SEA MAYOR A 50,000 PERO NO SUPERE LOS 75,000, LAS CAMPAÑAS INICIARÁN EL 03 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ES DECIR 28 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL;
- D) EN LOS MUNICIPIOS CUYO NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, EXCEDA DE 75,000, INICIARÁN EL 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, ES DECIR 33 DÍAS ANTES AL DÍA EN QUE SE VERIFICARÁ LA JORNADA ELECTORAL; Y
- E) PARA TODOS LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, LA LISTA NOMINAL ELECTORAL QUE SE TOMARÁ EN CUENTA SERÁ LA QUE EL INSTITUTO UTILICE PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO QUE CORRESPONDA, ES DECIR EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON CORTE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.

14. QUE EL ARTÍCULO 92, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE EN LA FRACCIÓN I, QUE EN EL AÑO QUE SE RENUENEN EL PODER EJECUTIVO LOCAL, EL CONGRESO Y LOS CIENTO VEINTIDÓS AYUNTAMIENTOS, A CADA PARTIDO POLÍTICO SE LE OTORGARÁ PARA GASTOS DE CAMPAÑA UN MONTO IGUAL AL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE CORRESPONDA EN ESE AÑO.
15. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS O MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, TENDRÁN UN TOPE DE GASTOS QUE FIJARÁ EL INSTITUTO PARA CADA CAMPAÑA, EN RAZÓN A LOS ESTUDIOS QUE EL PROPIO INSTITUTO REALICE POR SÍ O POR TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN DERIVADA DE LOS INFORMES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 97 DEL PROPIO CÓDIGO, MISMOS QUE FUERON SOLICITADOS Y OBTENIDOS OPORTUNAMENTE PARA SER CONSIDERADOS EN LOS TOPES QUE MOTIVAN EL PRESENTE ACUERDO.
16. QUE EL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRÁN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCIÓN ACUERDE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.
17. EN ESTE SENTIDO, QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
 - I. GASTOS DE PROPAGANDA, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPOS DE SONIDO, EVENTOS POLÍTICOS REALIZADOS EN LUGARES ALQUILADOS, PROPAGANDA UTILITARIA Y OTROS SIMILARES;
 - II. GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA, QUE COMPRENDEN LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTO DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;
 - III. GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESOS MEDIOS, TALES COMO INCERSIONES PAGADAS, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO. EN TODO CASO, TANTO EL PARTIDO Y CANDIDATO CONTRATANTE, COMO EL MEDIO IMPRESO, DEBERÁN IDENTIFICAR CON TODA CLARIDAD QUE SE TRATA DE PROPAGANDA O INSERCIÓN PAGADA; Y
 - IV. GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES, USO DE EQUIPO TÉCNICO, LOCACIONES O ESTUDIOS DE GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS INHERENTES AL MISMO OBJETIVO.

NO SE CONSIDERARÁN DENTRO DE LOS TOPES DE CAMPAÑA, LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA Y PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE SUS ORGANIZACIONES.

ASIMISMO, EN LA CONTABILIZACIÓN DE GASTO DE CAMPAÑA QUE REALICE LA COMISIÓN, SE INCLUIRÁN AQUELLOS QUE EL PROPIO ORGANISMO RESUELVA Y DETERMINE COMO PUBLICIDAD NEGATIVA.

PARA ESTOS EFECTOS, LAS COALICIONES SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.

18. QUE EL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE QUE EN LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA APLICARÁ LAS SIGUIENTES REGLAS:

PREVIO AL INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, FIJARÁ EL TOPE MÁXIMO DE GASTO PARA CADA TIPO DE ELECCIÓN, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

 - I. DEBERÁ FIJARSE SOBRE LA BASE DEL EQUILIBRIO Y LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;
 - II. EL 20 POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO;

- III. EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN;
 - IV. LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA; Y
 - V. LA DENSIDAD POBLACIONAL Y CONDICIONES GEOGRÁFICAS.
19. EN ESTE SENTIDO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑAS QUE SE OBSERVARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012, RESULTA NECESARIO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA ECUACIÓN SEÑALADA EN EL CONSIDERANTO ANTERIOR, EL CUAL ESTARÁ SUSTENTADO EN OBSERVANCIA AL EQUILIBRIO Y LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y SERÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL VEINTE POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, POR EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE CADA MUNICIPIO, CON CORTE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, MULTIPLICANDO A SU VEZ ESTE FACTOR POR EL VALOR ASIGNADO A LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS; Y FINALMENTE, POR EL PROMEDIO DE VALORES RELATIVOS ASIGNADOS A LA DENSIDAD POBLACIONAL Y A LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, CORRESPONDIENTES A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO.

TENIENDO EN CUENTA QUE, EL RESULTADO QUE ARROJE ESTE PROCEDIMIENTO, CONCIERNE A UN PROCESO ELECTORAL EN EL QUE SE ASIGNA PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO IGUAL AL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE CORRESPONDA EN ESTE MISMO AÑO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN OBSERVANCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO Y CONSIDERANDO EL CONTENIDO DE LOS INFORMES A QUE HACE REFERENCIA EL CONSIDERANDO 15 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LOS SIGUIENTES DATOS:

- a) EL 20 POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$11.82 (ONCE PESOS 82/100 M.N.), CIFRA QUE RESULTA AL DETERMINAR EL 20% DE LA CANTIDAD DE \$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL SALARIO MÍNIMO QUE PARA EL AÑO 2012 DETERMINÓ LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SEGÚN RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2011, CUYA VIGENCIA INICIO EL 1º DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

- b) LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES ESTATAL.

CORRESPONDE AL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE CADA MUNICIPIO, CON CORTE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, SEGÚN DATOS PROPORCIONADOS POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

- c) LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA.

AL RESPECTO, DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO SE LLEVARÁN A CABO ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE LOS CIENTO VEINTIDÓS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, Y QUE LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS SERÁ DE TREINTA DÍAS PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y DIPUTADOS LOCALES, EN TANTO QUE PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS SERÁN DE TREINTA, VEINTICINCO, VEINTE Y QUINCE DÍAS, EN APEGO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 13 DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE SE ASIGNARÁN A ESTAS VARIABLES LOS SIGUIENTES VALORES:

DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS (DÍAS)	VALOR
30	1.00
25	0.83
20	0.67
15	0.50

- d) LA DENSIDAD POBLACIONAL Y CONDICIONES GEOGRÁFICAS.

EL PROMEDIO DE VALORES A NIVEL MUNICIPAL SERÁ DETERMINADO CON BASE EN EL COCIENTE DE LA SUMATORIA DE LOS PROMEDIOS DE VALORES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS CIENTO

VEINTIDÓS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, AL CONSIDERAR LA DENSIDAD POBLACIONAL Y CONDICIONES GEOGRÁFICAS DE LOS MISMOS.

EN CUANTO A LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y LA DENSIDAD POBLACIONAL DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, FUERON CONSIDERADAS PARA EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS CIFRAS OFICIALES PROPORCIONADAS POR EL INSTITUTO DE POBLACIÓN Y CIUDADES RURALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PARA DETERMINAR CADA UNO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON LA DENSIDAD POBLACIONAL Y CON LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS PARA CADA MUNICIPIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DIFERENCIAS QUE EXISTEN ENTRE LOS MUNICIPIOS EN LO QUE A DISPERSIÓN POBLACIONAL Y EXTENSIÓN TERRITORIAL SE REFIERE, SE ESTABLECEN EN CADA CASO, TRES RANGOS DE VALORES:

- I. EN EL CASO DE LA VARIABLE DENSIDAD POBLACIONAL, EL RANGO BASE CON VALOR DE 1.00 SE ASIGNA A LOS MUNICIPIOS CON MAYOR NÚMERO DE HABITANTES, DONDE CONSECUENTEMENTE EL COSTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS ES MENOR; MIENTRAS QUE EL VALOR MÁS ALTO SE ASIGNA A LOS MUNICIPIOS CON MENOR POBLACIÓN, DONDE LOS COSTOS DE CAMPAÑA SE INCREMENTAN CONSIDERABLEMENTE, DE TAL SUERTE QUE:

HABITANTES/KM ²	VALOR
1 - 100	1.66
101 - 200	1.33
MAYOR DE 200	1.00

- II. EN EL CASO DE LA VARIABLE CONDICIONES GEOGRÁFICAS, EL RANGO BASE CON VALOR DE 1.00 SE ASIGNA A LOS MUNICIPIOS DE MENOR EXTENSIÓN TERRITORIAL, YA QUE LA CAMPAÑA ELECTORAL SE REALIZA CON MENOR DESPLAZAMIENTO Y POR LO TANTO MENOR COSTO; MIENTRAS QUE EL VALOR MÁS ALTO ES PARA LOS DE MAYOR EXTENSIÓN TERRITORIAL, PUESTO QUE IMPLICA MAYOR DESPLAZAMIENTO Y POR CONSECUENCIA, MAYOR COSTO; RESULTANDO QUE:

SUPERFICIE EN KM ²	VALOR
1 - 500	1.00
501 - 1000	1.33
MAYOR 1000	1.66

20. QUE PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE DEBEN OBSERVAR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, SUS CANDIDATOS Y CANDIDATOS COMUNES EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA UNO DE LOS CIENTO VEINTIDÓS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EN LA ACTUAL CONTIENDA ELECTORAL, DEBEN MULTIPLICARSE LOS FACTORES SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, TENIÉNDOSE QUE:

TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012

CVE	MUNICIPIO	20% SMD	L.N.	DURACIÓN CAMPAÑA	DENSIDAD POBLACION	COND. GEOGRÁFS.	PROM. DE VALORES	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA
001	ACACOYAGUA	11.82	10,185	0.50	1.66	1.00	1.33	80,057.16
002	ACALA	11.82	9,482	0.50	1.66	1.00	1.33	74,531.36
003	ACAPETAHUA	11.82	17,411	0.50	1.66	1.33	1.50	153,834.02
004	ALTAMIRANO	11.82	15,465	0.50	1.66	1.66	1.66	151,720.93
005	AMATAN	11.82	10,849	0.50	1.66	1.00	1.33	85,276.39
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	11.82	17,299	0.50	1.66	1.00	1.33	135,975.33
007	AMATENANGO DEL VALLE	11.82	4,718	0.50	1.66	1.00	1.33	37,084.90
008	ANGEL ALBINO CORZO	11.82	13,477	0.50	1.66	1.66	1.66	132,217.46
009	ARRIAGA	11.82	27,839	0.67	1.66	1.33	1.50	329,599.92
010	BEJUCAL DE OCAMPO	11.82	4,227	0.50	1.66	1.00	1.33	33,225.49
011	BELLA VISTA	11.82	11,897	0.50	1.66	1.00	1.33	93,513.99
012	BERRIOZABAL	11.82	22,707	0.50	1.66	1.00	1.33	178,483.83
013	BOCHIL	11.82	17,389	0.50	1.66	1.00	1.33	136,682.76
014	EL BOSQUE	11.82	11,426	0.50	1.66	1.00	1.33	89,811.79
015	CACAHOTAN	11.82	27,488	0.67	1.66	1.00	1.33	289,525.66
016	CATAZAJA	11.82	11,636	0.50	1.66	1.33	1.50	102,809.30
017	CINTALAPA	11.82	48,324	0.67	1.66	1.66	1.66	635,277.16

CVE	MUNICIPIO	20% SMD	L.N.	DURACIÓN CAMPAÑA	DENSIDAD POBLACIÓN	COND. GEOGRÁFS.	PROM. DE VALORES	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA
018	COAPILLA	11.82	4,758	0.50	1.66	1.00	1.33	37,399.31
019	COMITAN DE DOMINGUEZ	11.82	87,401	1.00	1.33	1.33	1.33	1,373,996.16
020	LA CONCORDIA	11.82	27,248	0.67	1.66	1.66	1.66	358,207.77
021	COPAINALA	11.82	12,845	0.50	1.66	1.00	1.33	100,965.55
022	CHALCHIHUITAN	11.82	7,835	0.50	1.66	1.00	1.33	61,585.45
023	CHAMULA	11.82	43,094	0.67	1.66	1.00	1.33	453,900.57
024	CHANAL	11.82	5,526	0.50	1.66	1.00	1.33	43,436.02
025	CHAPULTENANGO	11.82	4,155	0.50	1.66	1.00	1.33	32,659.55
026	CHENALHO	11.82	17,995	0.50	1.66	1.00	1.33	141,446.10
027	CHIAPA DE CORZO	11.82	52,476	0.83	1.66	1.33	1.50	769,657.46
028	CHIAPILLA	11.82	3,922	0.50	1.66	1.00	1.33	30,828.10
029	CHICOASEN	11.82	3,788	0.50	1.66	1.00	1.33	29,774.82
030	CHICOMUSELO	11.82	19,253	0.50	1.66	1.33	1.50	170,108.92
031	CHILON	11.82	56,058	0.83	1.66	1.00	1.33	731,450.28
032	ESCUINTLA	11.82	18,670	0.50	1.66	1.00	1.33	146,751.80
033	FRANCISCO LEON	11.82	3,609	0.50	1.66	1.00	1.33	28,367.82
034	FRONTERA COMALAPA	11.82	39,388	0.67	1.66	1.33	1.50	466,334.34
035	FRONTERA HIDALGO	11.82	8,092	0.50	1.66	1.00	1.33	63,605.55
036	LA GRANDEZA	11.82	3,827	0.50	1.66	1.00	1.33	30,081.37
037	HUEHUETAN	11.82	22,738	0.50	1.66	1.00	1.33	178,727.50
038	HUITIUPAN	11.82	12,197	0.50	1.66	1.00	1.33	95,872.08
039	HUIXTAN	11.82	11,789	0.50	1.66	1.00	1.33	92,665.08
040	HUIXTLA	11.82	34,549	0.67	1.66	1.00	1.33	363,897.78
041	LA INDEPENDENCIA	11.82	24,893	0.50	1.66	1.00	1.33	195,666.45
042	IXHUATAN	11.82	5,786	0.50	1.66	1.00	1.33	45,479.70
043	IXTACOMITAN	11.82	6,255	0.50	1.66	1.00	1.33	49,166.18
044	IXTAPA	11.82	14,682	0.50	1.66	1.00	1.33	115,404.92
045	IXTAPANGAJOYA	11.82	3,330	0.50	1.66	1.00	1.33	26,174.80
046	JIQUIPILAS	11.82	26,184	0.67	1.66	1.66	1.66	344,220.21
047	JITOTOL	11.82	9,032	0.50	1.66	1.00	1.33	70,994.23
048	JUAREZ	11.82	13,554	0.50	1.66	1.00	1.33	106,538.51
049	LARRAINZAR	11.82	11,026	0.50	1.66	1.00	1.33	86,667.67
050	LA LIBERTAD	11.82	4,137	0.50	1.66	1.66	1.66	40,586.45
051	MAPASTEPEC	11.82	28,371	0.67	1.66	1.66	1.66	372,970.95
052	LAS MARGARITAS	11.82	62,527	0.83	1.33	1.33	1.33	815,858.42
053	MAZAPA DE MADERO	11.82	5,247	0.50	1.66	1.00	1.33	41,242.99
054	MAZATAN	11.82	16,808	0.50	1.66	1.00	1.33	132,115.92
055	METAPA	11.82	4,019	0.50	1.66	1.00	1.33	31,590.55
056	MITONTIC	11.82	4,814	0.50	1.66	1.00	1.33	37,839.48
057	MOTOZINTLA	11.82	40,436	0.67	1.66	1.33	1.50	478,742.14
058	NICOLAS RUIZ	11.82	2,416	0.50	1.66	1.00	1.33	18,990.48
059	OCOSINGO	11.82	94,278	1.00	1.33	1.66	1.50	1,665,977.11
060	OCOTEPEC	11.82	5,724	0.50	1.66	1.00	1.33	44,992.36
061	OCOZOCOAUTLA	11.82	49,098	0.67	1.66	1.66	1.66	645,452.32
062	OSTUACAN	11.82	10,487	0.50	1.66	1.33	1.50	92,657.36
063	OSUMACINTA	11.82	2,442	0.50	1.66	1.00	1.33	19,194.85
064	OXCHUC	11.82	28,193	0.67	1.66	1.00	1.33	296,951.29
065	PALENQUE	11.82	67,480	0.83	1.66	1.66	1.66	1,098,952.02
066	PANTELHO	11.82	10,130	0.50	1.66	1.00	1.33	79,624.84
067	PANTEPEC	11.82	5,986	0.50	1.66	1.00	1.33	47,051.76
068	PICHUCALCO	11.82	20,523	0.50	1.66	1.33	1.50	181,329.94
069	PIJIJAPAN	11.82	32,854	0.67	1.66	1.33	1.50	388,975.03
070	EL PORVENIR	11.82	7,644	0.50	1.66	1.00	1.33	60,084.13
071	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	11.82	12,571	0.50	1.66	1.00	1.33	98,811.83
072	RAYON	11.82	4,766	0.50	1.66	1.00	1.33	37,462.19
073	REFORMA	11.82	24,210	0.50	1.66	1.00	1.33	190,297.86
074	LAS ROSAS	11.82	14,679	0.50	1.66	1.00	1.33	115,381.34
075	SABANILLA	11.82	14,502	0.50	1.66	1.00	1.33	113,990.07
076	SALTO DE AGUA	11.82	33,713	0.67	1.66	1.00	1.33	355,092.35
077	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	11.82	107,690	1.00	1.33	1.00	1.17	1,482,923.61
078	SAN FERNANDO	11.82	20,137	0.50	1.66	1.00	1.33	158,282.86

CVE	MUNICIPIO	20% SMD	L.N.	DURACIÓN CAMPAÑA	DENSIDAD POBLACIÓN	COND. GEOGRÁFS.	PROM. DE VALORES	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA
079	SAN JUAN CANCUC	11.82	15,808	0.50	1.66	1.00	1.33	124,255.62
080	SAN LUCAS	11.82	3,779	0.50	1.66	1.00	1.33	29,704.07
081	SILTEPEC	11.82	21,426	0.50	1.66	1.33	1.50	189,308.35
082	SIMOJOVEL	11.82	18,374	0.50	1.66	1.00	1.33	144,425.15
083	SITALA	11.82	6,399	0.50	1.66	1.00	1.33	50,298.06
084	SOCOLTENANGO	11.82	11,055	0.50	1.66	1.33	1.50	97,675.90
085	SOLOSUCHIAPA	11.82	4,981	0.50	1.66	1.00	1.33	39,152.15
086	SOYALO	11.82	5,936	0.50	1.66	1.00	1.33	46,658.74
087	SUCHIAPA	11.82	13,033	0.50	1.66	1.00	1.33	102,443.29
088	SUCHIATE	11.82	18,787	0.50	1.66	1.00	1.33	147,671.46
089	SUNUAPA	11.82	1,582	0.50	1.66	1.00	1.33	12,434.99
090	TAPACHULA	11.82	196,624	1.00	1.00	1.00	1.00	2,324,095.68
091	TAPALAPA	11.82	2,675	0.50	1.66	1.00	1.33	21,026.30
092	TAPILULA	11.82	7,020	0.50	1.66	1.00	1.33	55,179.31
093	TECPATAN	11.82	4,454	0.50	1.66	1.00	1.33	35,009.78
094	TENEJAPA	11.82	21,178	0.50	1.66	1.00	1.33	166,465.43
095	TEOPISCA	11.82	19,126	0.50	1.66	1.00	1.33	150,336.10
096	TILA	11.82	39,172	0.67	1.66	1.00	1.33	412,590.92
097	TONALA	11.82	59,596	0.83	1.66	1.66	1.66	970,556.38
098	TOTOLAPA	11.82	4,111	0.50	1.66	1.00	1.33	32,313.69
099	LA TRINITARIA	11.82	47,379	0.67	1.66	1.66	1.66	622,854.00
100	TUMBALA	11.82	18,025	0.50	1.66	1.33	1.50	159,258.99
101	TUXTLA CHICO	11.82	25,239	0.67	1.66	1.00	1.33	265,837.39
102	TUXTLA GUTIERREZ	11.82	365,793	1.00	1.00	1.00	1.00	4,323,673.26
103	TUZANTAN	11.82	17,181	0.50	1.66	1.00	1.33	135,047.81
104	TZIMOL	11.82	9,591	0.50	1.66	1.00	1.33	75,388.14
105	UNION JUAREZ	11.82	9,698	0.50	1.66	1.00	1.33	76,229.19
106	VENUSTIANO CARRANZA	11.82	36,531	0.67	1.66	1.33	1.50	432,508.88
107	VILLACOMALTITLAN	11.82	18,610	0.50	1.66	1.33	1.50	164,427.72
108	VILLA CORZO	11.82	37,521	0.67	1.66	1.66	1.66	493,258.72
109	VILLAFLORES	11.82	62,963	0.83	1.66	1.66	1.66	1,025,389.98
110	YAJALON	11.82	20,891	0.50	1.66	1.00	1.33	164,209.53
111	ZINACANTAN	11.82	20,517	0.50	1.66	1.00	1.33	161,269.78
112	ALDAMA	11.82	4,934	0.50	1.66	1.00	1.33	38,782.72
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	11.82	12,402	0.50	1.66	1.33	1.50	109,577.25
114	MARAVILLA TENEJAPA	11.82	9,608	0.50	1.66	1.00	1.33	75,521.76
115	MARQUES DE COMILLAS	11.82	11,798	0.50	1.66	1.00	1.33	92,735.82
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	11.82	5,787	0.50	1.66	1.00	1.33	45,487.56
117	SAN ANDRES DURAZNAL	11.82	8,138	0.50	1.66	1.00	1.33	63,967.12
118	SANTIAGO EL PINAR	11.82	1,705	0.50	1.66	1.00	1.33	13,401.81
*	BELISARIO DOMÍNGUEZ	11.82	1,533	0.50	1.66	1.00	1.33	12,049.84
*	EMILIANO ZAPATA	11.82	8,969	0.50	1.66	1.00	1.33	70,499.03
*	MEZCALAPA	11.82	19,992	0.50	1.66	1.00	1.33	157,143.12
*	EL PARRAL	11.82	9,396	0.50	1.66	1.00	1.33	73,855.38

Nota: * = Municipios de nueva creación, decreto No. 08, Periódico Oficial del Estado No. 337 de fecha 23 de noviembre de 2011.

21. QUE PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, SUS CANDIDATOS Y CANDIDATOS COMÚNES EN CADA UNA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONSIDERANDO QUE TODAS ELLAS TENDRÁN UNA DURACIÓN DE TREINTA DÍAS, SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL EJERCICIO DESCRITO EN LA TABLA CONTENIDA EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, PERO ASIGNANDO AL FACTOR CORRESPONDIENTE A LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS UN VALOR ÚNICO DE 1.00 REALIZADAS QUE FUERAN ESTAS OPERACIONES MATEMÁTICAS, SE SUMARON LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN CADA DISTRITO; CON LA EXCEPCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA, CONFORMADOS POR LOS DISTRITOS I Y II, ASÍ COMO XVIII Y XIX, RESPECTIVAMENTE, EN LOS QUE LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE ELLOS POR ESTE CONCEPTO, SE DETERMINAN AL DISTRIBUIR LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE ESOS MUNICIPIOS EN

PROPORCIÓN DIRECTA AL NÚMERO DE CIUDADANOS REGISTRADOS EN EL LISTADO NOMINAL DE CADA DISTRITO, SEGÚN SE APRECIA EN LA SIGUIENTE TABLA:

TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA 2012

DTTO	CABECERA	L.N.	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
I	TUXTLA GUTIERREZ OTE	187,519	2,216,474.58
II	TUXTLA GUTIERREZ PTE	178,274	2,107,198.68
III	CHIAPA DE CORZO	104,578	1,746,372.85
IV	VENUSTIANO CARRANZA	66,532	1,138,729.94
V	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	126,816	1,783,595.80
VI	COMITAN DE DOMINGUEZ	159,050	2,685,167.96
VII	OCOSINGO	196,400	3,378,916.26
VIII	YAJALON	92,590	1,490,724.51
IX	PALENQUE	116,966	2,140,818.66
X	BOCHIL	67,524	1,061,517.79
XI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	42,050	661,051.23
XII	PICHUCALCO	105,712	1,722,334.87
XIII	COPAINALA	77,749	1,222,260.93
XIV	CINTALAPA	147,846	2,806,365.39
XV	TONALA	148,660	2,798,518.03
XVI	HUIXTLA	156,152	2,525,054.89
XVII	MOTOZINTLA	170,644	2,917,643.07
XVIII	TAPACHULA NORTE	79,241	936,628.62
XIX	TAPACHULA SUR	117,383	1,387,467.06
XX	LAS MARGARITAS	97,028	1,525,338.38
XXI	TENEJAPA	82,494	1,296,855.18
XXII	CHAMULA	122,050	1,918,699.23
XXIII	VILLAFLORES	156,392	3,009,375.90
XXIV	CACAHOTAN	93,323	1,467,093.55

22. QUE PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, SUS CANDIDATOS Y CANDIDATOS COMÚNES EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, CONSIDERANDO QUE LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES ES DE TREINTA DÍAS, SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL CALCULO OBTENIENDO DATOS DEL EJERCICIO DE LA TABLA PRESENTADA EN EL CONSIDERANDO 20; PARA OBTENER EL PROMEDIO DE VALORES, SE REALIZÓ LA SUMA DE LA COLUMNA CORRESPONDIENTE A "PROMEDIO DE VALORES" DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, DIVIDIÉNDOLO ENTRE LOS CIENTO VEINTIDÓS MUNICIPIOS DANDO COMO RESULTADO 1.38, ASÍ TAMBIÉN SE ASIGNÓ EL FACTOR CORRESPONDIENTE A LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA UN VALOR ÚNICO DE 1.00, COMO SE APRECIA EN LA TABLA SIGUIENTE:

TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO 2012

ELECCIÓN	20% SMD	L.N. Estatal	Duración Campaña	Prom. de Valores	Tope Máximo de Gasto de Campaña para Gobernador del Edo.
GOBERNADOR DEL ESTADO	11.82	2,892,973	1.00	1.38	47,236,667.07

23. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 INCISO H), Y 32 INCISO G), DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ES ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS ELABORAR EL PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON LOS TOPES DE GASTOS CAMPAÑAS PARA SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA SU APROBACIÓN, LO QUE EN LA ESPECIE ACONTECIÓ EN LA SESIÓN CELEBRADA POR ESE ÓRGANO CENTRAL DE NATURALEZA COLEGIADA CON FECHA 11 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, QUIEN A SU VEZ PROCEDIÓ A REMITIRLO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU CONOCIMIENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, QUIEN TUVO CONOCIMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. EFECTUADO LO ANTERIOR, PROCEDE SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN IV, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO;

1, 2, 42, 92, 97, 135, 139, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 250 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 28 INCISO H) Y 32 INCISO G), DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y 14 INCISO D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 147, FRACCIONES II Y XXXI, DEL CÓDIGO ANTES REFERIDO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO APLICADO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS 13, 14, 15, 17, 18 Y 19 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN, SUS CANDIDATOS Y CANDIDATOS COMUNES EN CADA UNA DE LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS 20, 21, 22 Y 23 DE ESTE ACUERDO.

TERCERO. LOS MONTOS DETERMINADOS COMO TOPES DE GASTO DE CAMPAÑAS PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE MIEMBROS DE LOS CIENTO VEINTIDÓS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, NO PODRÁN SER REBASADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN, SUS CANDIDATOS, Y CANDIDATOS COMUNES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, FRACCIÓN IV, Y 249 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CUARTO. NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

QUINTO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SEXTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, PROVEER LO NECESARIO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.